

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de la Gobernación.

Exposicion a S. M.

SEÑORA: Entre los ramos de la Administracion que abraza el Ministerio que V. M. se dignó confiarme, ha llamado mi atencion con preferencia el de los Establecimientos penales por los abusos que se cometen con grave perjuicio de los intereses del Estado y de los confinados. Varios son en la actualidad los Comandantes y Mayores de presidio que, suspensos ó separados de sus empleos, se encuentran sometidos á la accion de los Tribunales por malversaciones y fraudes cometidos en el desempeño de sus cargos, con mengua de la distinguida clase á que pertenecen y abusando de la confianza que merecieron al Gobierno de V. M.

Como una de las primeras medidas para remediar estos males debe ser la acertada elección del personal; y como para lograr que los empleados de presidios, cumpliendo sus deberes, contribuyan á la educacion moral de los penados y procuren el aumento de los productos de aquellos establecimientos, sea condicion indispensable que ofrezcan las posibles garantías de honradez é inteligencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. el ajunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Diciembre de 1857.

—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para obtener la plaza de Comandante de presidio será requisito indispensable ser Comandante efectivo de cualquier arma.

Para la de Mayor, Capitan efectivo.

Para la de Ayudante, Teniente. Para las de Furriel y Capataces, sargentos licenciados.

En esta escala gradual podrán ascender al empleo superior inmediato los que, habiendo demostrado celo, inteligencia y aplicacion, lleven dos años en el ejercicio de sus destinos.

Art. 2.º Las solicitudes para estos destinos se dirigirán al Ministro de la Guerra, quien las remitirá al de la Gobernacion, documentadas con las notas biográficas de los interesados, sus hojas de servicio y los oportunos informes acerca de la conducta moral, capacidad, celo, inteligencia y aplicacion de cada uno de los solicitantes.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion elegirá, en vista de los datos de que habla el artículo anterior, los que hayan de ser agraciados, siempre que no excedan de la edad de 55 años; en la inteligencia de que no será elegido el que tenga la mas leve nota desfavorable en su hoja de servicio.

Art. 4.º Toda malversacion de fondos ó abusos de administracion cometidos por los empleados de presidios se castigará con todo rigor, entregando al culpable al Tribunal competente.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las demas disposiciones que no esten en consonancia con lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio á 25 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bermudez de Castro.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de los oficios de V. S. de 17, 18 y 19 del actual, en que manifiesta las reformas y medidas que cree convenientes para mejorar la organizacion económica de la Imprenta Nacional, y la redaccion y confeccion de la *Gaceta de Madrid*, así como para examinar y legalizar el estado de las cuentas de ese estableci-

miento. Enterada de todo S. M., se ha servido desestimar la dimision que V. S. hace de los cargos que se dignó confiarle por Real orden de 3 del corriente, y mandar que en su Real nombre se den á V. S. las gracias por el celo, inteligencia y actividad de que ha dado pruebas en los pocos dias que han transcurrido desde esa fecha. Me ordena ademas S. M. manifestar á V. S.:

1.º Queda V. S. autorizado para plantear desde 1.º de Enero próximo en la *Gaceta de Madrid* todas las reformas y alteraciones que ha propuesto en su oficio del 18 de Diciembre.

2.º Que lo está igualmente V. S. para mandar insertar, segun solicita, en la *Gaceta*, y al pie de esta Real orden, sus comunicaciones del 17, 18 y 19 de este mes.

3.º Que con toda urgencia deberá V. S. formar y elevar á este Ministerio un proyecto de presupuesto de la Imprenta Nacional para 1858, que comprenda todas aquellas partidas que son independientes de la cuestion relativa á la manera con que se han de costear los gastos de las impresiones decretadas por los Ministerios y oficinas.

4.º Que tambien ha de formular V. S. á la mayor brevedad el proyecto de las disposiciones gubernativas que hayan de resolver esa cuestion, para que por los trámites debidos sea prontamente examinado el asunto, y se adopte la resolucion mas conveniente.

Y 5.º Que S. M. ha determinado, accediendo á lo pedido por V. S., que se cierren en 31 de Diciembre próximo todas las cuentas que, ademas de la arreglada al presupuesto y á la legalidad, se están llevando en ese establecimiento; y que para su examen y revision, y para proponer los medios mas convenientes de terminarlas y liquidarlas de un modo definitivo, se nombre la comision que tambien ha pedido V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su satisfaccion, inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.

—Sr. Administrador de la Imprenta Nacional, Director de la *Gaceta de Madrid*.

Documentos que se citan en la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de los deberes de mi cargo de Administrador de la Imprenta Nacional, que S. M. se dignó confiarme en 3 del mes corriente, y obedeciendo ademas las expresas órdenes que con este objeto me ha dado V. E., voy á exponer á su consideracion, como resultado del examen que he hecho de la situacion y necesidades de dicho establecimiento, los principales obstáculos que se oponen á su legitimo adelanto, y las reformas esenciales que más pueden contribuir á elevarlo al grado de brillantez y prosperidad que para bien del servicio público reclama, y que V. E. le desea dar.

En la actualidad la Imprenta Nacional tiene dos distintos, y en mi entender, incompatibles caracteres: el de establecimiento oficial y el de establecimiento fabril. Por una parte su título, que indica lo que debería ser; la circunstancia de ocupar un edificio público; la de hallarse administrada por funcionarios que el Gobierno de S. M. elige; la de que la Tesoreria pública pague sus gastos; la obligacion de entregar al Tesoro todos sus ingresos; la de rendir cuentas como cualquier oficina de recaudacion de Rentas; su clasificacion entre las contribuciones é impuestos que figura en la Ley de Presupuestos; las prescripciones contenidas en multitud de Reales órdenes, en algun Real decreto, y hasta en alguna ley para que todas las publicaciones oficiales se hagan en esta casa; la práctica constante de que la *Gaceta de Madrid*, la *Guia de Forasteros* y algun otro documento oficial se impriman efectivamente en ella; en fin, la dependencia en que se halla de los diversos centros administrativos, que si se juzgan dispensados por regla general de cumplir con las disposiciones legales que les mandan traer aquí sus impresiones, no por eso creen

perdido su derecho á considerar como puesta á sus órdenes la Imprenta Nacional para aquellos otros servicios que tienen por oportuno exigible, son causas que dan á este establecimiento título, organizacion, carácter y consideraciones oficiales. Pero al mismo tiempo trabaja para los particulares todo lo que estos le mandan trabajar y le pagan; sus prensas estampan sin cesar para el público toda clase de documentos privados, sin excepcion alguna; sus máquinas imprimen los libros que los particulares contratan como pudieran hacerlo en cualquiera otra imprenta; en su despacho de libros se expenden los de los particulares del mismo modo y con iguales condiciones que en cualquier librería; en su departamento de calcografía se trabajan toda clase de estampaciones que los particulares encarguen. Es, en suma, la Imprenta Nacional un establecimiento industrial que hace concurrencia á los de naturaleza análoga que el interés privado ha fundado en esta corte.

Y si á todos ellos se parece en imprimir obras de particulares, casi todos se parecen por su parte á la Imprenta Nacional en imprimir documentos del Gobierno. En vano se ha mandado repetidas veces lo contrario; en vano, notándose la ineficacia de las Reales órdenes expedidas anteriormente con este objeto, se elevó el precepto á la categoría de ley, y en la de Presupuestos generales del Estado para el año de 1856 se incluyó una disposicion que dice así: «Todos los documentos legislativos y administrativos de las oficinas centrales, así como los Boletines oficiales que publiquen los Ministerios, se imprimirán en la Imprenta Nacional. Censurarán las imprentas particulares que existen en varios Ministerios, disponiendo su aprovechamiento ó enajenacion como más convenga.» En vano han sido todos los esfuerzos que para conseguir el resultado prometido por la ley han hecho mis predecesores.

Ademas de la facilidad con que los centros directivos prescinden de la Imprenta Nacional para los trabajos que deberian encomendarle, la tienen igualmente para dejar de pagarle los que por cualquier motivo particular le encargan. En prueba de ello he aqui un resumen de lo que las oficinas públicas deben á la Imprenta por obras ejecutadas hasta fin del año 1856:

	Reales.	Cénts.
Presidencia del Consejo de Ministros.	1	217
Ministerio de Estado.	4	000
Idem de Gracia y Justicia.	98	396
Idem de la Guerra.	308	773, 13
Idem de Marina.	8	481
Idem de Hacienda.	83	693
Dirección general del Tesoro público.	66	470, 52
Dirección general de Bienes Nacionales.	26	884
Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.	23	387
Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Correos y Teatro Real.	458	063
Gobierno de la provincia de Madrid.	50	863
Secretaría del Congreso de Sres. Diputados.	109	948, 32
	4.242	179, 97

Por impresiones hechas desde 1.º de Enero hasta 30 de Noviembre de este año, deben ademas á la Imprenta:

	Reales	Cénts.
La Secretaría del Congreso.	4	064
Ministerio de Hacienda.	16	708
Dirección general del Tesoro.	18	267
Caja general de Depósitos.	4	528
Dirección general de Contribuciones.	5	536
Dirección general de Aranceles.	26	008
Ministerio de la Gobernación.	12	613
Dirección general de Telégrafos.	15	254
Ministerio de Fomento.	70	826
Dirección general de Ultramar.	4	822
Gobierno de la provincia.	87	300
	239	926

Para formar el guarismo exacto de los créditos que hoy tiene á su favor la Imprenta Nacional, sería preciso añadir á las dos sumas anteriores los que posee contra el Ayuntamiento de Madrid, corporacion que tambien trae algunas veces, y no siempre paga, sus impresiones á este Establecimiento; y ademas 4.021 015 rs. por libros de particulares que el Gobierno de S. M. ha mandado imprimir en él con la condicion de que las ventas reintegren los gastos, sin que esta condicion haya llegado á realizarse.

Los Administradores de la Imprenta Nacional han hecho siempre cuantos esfuerzos han estado á su alcance para conseguir que las oficinas paguen lo que deben; pero, en realidad de verdad, á la Imprenta le es indiferente de todo punto que le paguen ó no, puesto que todo lo que recaudatiene que entregarlo en la Tesorería pública, sin poder distraer un solo real para cubrir sus gastos, ó para satisfacer sus propias deudas. Y en esa recaudacion no tiene el Estado mayor interes que la Imprenta puesto que el es quien á esta paga, y quien de ella cobra. Para que una oficina pague, por ejemplo, lo que debe por impresiones que mandó hacer en 1850, ha de consignar la cantidad necesaria en el presupuesto corriente; la ha de cobrar de Tesorería para entregarla á la Imprenta, y esta en cuanto la recibe, ha de devolverla á la misma Tesorería de donde ha salido.

Lo que á la Administracion de la Imprenta Nacional ha movido siempre para intentar á toda costa realizar sus créditos ha sido el deseo de demostrar que el establecimiento puesto á su cuidado producía ganancias al Gobierno. Muchos son los escritos en que algunos de los mas celosos entre mis antecesores han procurado demostrar ese que, en mi concepto, es grandísimo error. Mi opinion es decididamente la contraria. Creo que, en vez de ganancias, la Imprenta Nacional no ha producido, no produce, no puede, y sobre todo, no debe producir al Estado mas que gastos. Tan lejos me hallo de las ideas en este particular sostenidas antes de ahora, que, en mi dictámen, los esfuerzos de la Administracion de la Imprenta y los del Gobierno de S. M. deben tender á disminuir y anular casi por completo esas ganancias, y á aumentar muy considerablemente esos gastos, pues tales

tienen que ser necesariamente los resultados de privar á este establecimiento del carácter de fabril, que sin desdoro para su reputacion de ilustrado y liberal no puede conservarle un Gobierno en el siglo en que vivimos, y de centralizar en cambio en él todas las publicaciones oficiales.

Entre los gastos de las contribuciones y rentas públicas clasifica la ley de Presupuestos los que se invierten en el sostenimiento de la Imprenta Nacional. Pero en vez de ser una renta, la Imprenta es un servicio público, que si bien produce algunos ingresos, jamas los puede dar tan grandes como sus gastos. El Gobierno no imprime documentos para hacer comercio de librería, sino para servir los intereses sociales. Los dos conceptos por los que pudieran ser calificados con exactitud como gastos reproductivos los de la Imprenta Nacional, y que consisten en las ventajas que se obtienen en las obras hechas á particulares y en la venta de periódicos, libros y demas documentos oficiales, ni forman el carácter esencial del establecimiento, ni contribuyen nunca mas que en una pequeña parte, aun uniéndolos ambos á los ingresos del mismo. El ingreso considerable, así como el gasto principal de la Imprenta, aunque aquel sea á menudo nominal y este siempre efectivo, son los producidos por las impresiones que el Gobierno ó sus dependencias ordenan; y colocando la cuestion en este terreno, que es el suyo propio, y del que no puede ser arrancada sin ofensa de la razon y de la lógica, casi me inclino á creer que hacen bien las oficinas públicas cuando se resisten á pagar lo que mandan imprimir, pues es muy extraño que el Estado se ande pagando y cobrando á si mismo sus servicios, y que el dinero sea sacado del Erario público sin otro objeto que el de devolverlo al mismo Erario, y sin mas resultado que el de que sus entradas y salidas, figurando á la vez en las cuentas respectivas de diversas dependencias, hagan aparecer en los Presupuestos del Estado aumentos de gastos y de ingresos que en realidad no existen.

Reducida á sus verdaderos terminos la cuestion de si la Imprenta Nacional produce al Gobierno ganancias ó pérdidas, entendiéndose esta cuestion como por la generalidad se ha solido entender, viene á ser lo siguiente. Se dice que el Gobierno gana con la Imprenta cuando los pagos hechos ó las deudas contraídas por las oficinas son mayores que los gastos ocasionados en la Imprenta; ó en otros terminos, cuando las cantidades que salen de la Tesorería para que las oficinas cumplan sus compromisos con la Imprenta son superiores á las que la misma Tesorería entrega para que la Imprenta cumpla con las oficinas. Tan grande es la confusion producida por no haberse advertido suficientemente, que en este caso el Tesoro es aun mismo tiempo el deudor y el acreedor; que el Estado es quien paga y quien cobra los gastos de sus impresiones, quien suministra los gastos y quien suministra los ingresos á la Imprenta Nacional. Cuando esta recauda de las oficinas lo que le deben, el Estado es quien paga; cuando no puede recaudarlo, tambien es el Estado el que paga la impresion. Los ingresos de la Imprenta por este concepto son tan gastos para el Estado como sus gastos; y aun lo son mas, por no serlo tan directamente y producir complicacion en la contabilidad.

En vez de cobrar el millon y medio de reales que las oficinas le adeudan, y que no podria utilizar en un solo duro, lo que conviene á la Imprenta Nacional es que se le suministren los medios de salir de sus propias deudas, que son mucho menos considerables, pero que llegan, sin embargo, á la respetable cantidad de 411,682 rs.

He procurado averiguar cuáles son los orígenes y circunstancias de las deudas que han contribuido á formar este pasivo al establecimiento que hoy administra, y voy á poner en conocimiento de V. E. las noticias que las oficinas de la casa me han suministrado.

La Imprenta Nacional tiene una consignacion en el Presupuesto para sus gastos; pero siendo estos en su mayor parte eventuales y obligatorios, no le es posible reducirlos siempre á la cantidad consignada, que es fija e invariable. No solo hay precision de imprimir todo lo que el Gobierno ordena, sin que ademas se hace indispensable adelantar el papel y otras materias, sin que á la Administracion de la casa sea licito señalar limite á estos gastos del servicio público. De aquí resulta que muchas veces, al formalizarla cuenta mensual, la cantidad que se ha de cobrar de Tesorería no alcanza para cubrir lo gastado, y que no pudiéndose aplazar, ó aplazándose cuando más para el mes siguiente el cumplimiento de las obligaciones más apremiantes, como son las de los jornales de cajistas, maquinistas y demas operarios, se vaya dejando para más adelante el pago de la que ménos urge, que es la del papel. De este modo, y como consecuencia de los déficits tenidos en muchos meses durante algunos años, ha llegado la Imprenta á estar debiendo en la actualidad 291,800 rs. á los almacenes de papel.

El resto de la deuda reconoce el siguiente origen. Por reales órdenes de 21 de Junio y de 10 de Setiembre de 1855, expedidas por ese Ministerio, fué autorizado el Administrador de la Imprenta para vender los efectos que conceptuase inútiles y aplicar el producto de las ventas á la adquisicion de efectos necesarios para el establecimiento. Posteriormente, en la ya citada Ley de Presupuestos de 1856 se incluyó una disposicion diciendo: «Los créditos activos que la Imprenta Nacional tiene contra varias dependencias del Estado servirán para habilitar el establecimiento, á fin de llevar el servicio que debe realizar.» De una y de otra autorizacion, concedidas ambas cuando era Administrador de la Imprenta D. Rafael Maria Borat, dejó de hacer uso, segun se me informa, su sucesor D. Manuel Cañete, mi inmediato antecesor, quien sin duda creyó personal el permiso concedido al primero para vender, y quien por otra parte no podia destinar ya á mejoras lo recaudado por razon de créditos antiguos, porque la Imprenta estaba ya en descubierto por este concepto al serle encargada su Administracion. Los ingresos obtenidos por las ventas de efectos inútiles y por los créditos realizados, no han excedido de 152,512 rs. y 78 céntimos, y el importe de las mejoras que con esos recursos habian de ser pagadas asciende á 272,517 rs. 85 cénts. De modo que, habiéndose además suplido de otros fondos 122 rs. 33 céntimos para cubrir algun resto de dichos pagos, resulta todavia una deuda de 419,882 rs. 74 céntimos que difícilmente podrá cancelar la Imprenta (puesto que apenas cobra ya nada por los créditos atrasados, y nada absolutamente vende de efectos viejos), y que, unida á la de 291,800 rs. por papel, hace subir sus compromisos actuales á 411,682 rs. 74 céntimos.

(Se continuará.)

Gobierno Militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 6.

Capitanía general de Andalucía. —E. M.—Seccion 4.ª A.—El Excmo.

Sr. Ministro de la Guerra, en 19 del actual, me dice lo siguiente.— Excmo. Sr.—El Cajero general Central de Ultramar, en 2 de Noviembre último, remitió á este Ministerio copia de la relación que le ha dirigido el Capitan general de Filipinas, comprensiva de los individuos de tropa europeos, fallecidos en dichas Islas, en el primer semestre del corrien-

te año, entre los que figura el Sargento 2.º del Regimiento infantería de España, núm: 5, Juan Manuel Op, hijo de Antonio y María Salazar, natural de Priego, en la provincia de Córdoba, cuyo individuo alcanza 95 pesos, 4 rs. y 30 mrs., y deseando la Reina (q. D. g.) que dicho alcance se entregue á los herederos respectivos, ha tenido á bien resolver; que

V. E. disponga se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que los mismos puedan reclamar en los términos que establece la Real orden de 12 de Noviembre de 1853, el importe del que en los ajustes finales resulta á favor del citado individuo.— De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos prevenidos.—Lo que trasladado á V. S. para que por su parte

de cumplimiento á dicha soberana disposición.—Dios guarde á V. S. muchos años Sevilla 25 de Diciembre de 1857.—Mabuel Lassala.—Sr. Gobernador militar de Córdoba.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Colmenares.

Junta Provincial de Beneficencia.

Circular núm. 7.

ESTADO estadístico del número de acogidos existentes en fin de Octubre último, en los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital é Hijuelas de la provincia, de los ingresados en el mes de Noviembre siguiente y de las bajas ocurridas durante el mismo; con las existencias para el corriente, segun los datos que obran en la Secretaría de la misma.

ESTABLECIMIENTOS.	Existencias en fin de Octubre.				Ingresados en Noviembre			BAJAS.			Existencia para 1.º de Diciembre.				
	Hombres.	Mugeres.	Niños.	Total.	Por orden del Sr. Presidente.	Trasladados de otros establecimientos ó expuestos.	Total.	Por prójimos ó otras causas.	Por haber recordado su salud.	Por defunciones.	Total.	Hombres.	Mugeres.	Niños.	Total.
Casa central de Espósitos.	»	»	405	405	7	15	427	6	»	14	20	»	»	407	407
Casa Socorro Hospicio.	70	100	276	446	14	19	479	27	»	»	27	»	»	452	452
Hospital de Crónicos.	»	»	»	71	12	17	100	»	16	14	30	»	»	70	70
Hospital de Agudos.	»	»	»	222	»	221	443	»	225	24	249	»	»	194	194
HIJUELAS.															
Aguilar.	»	»	57	57	»	»	57	»	»	6	6	»	»	51	51
Baena.	»	»	61	61	»	2	63	»	»	1	1	»	»	62	62
Bujalance.	»	»	73	73	»	4	79	1	»	3	4	»	»	73	73
Cabra.	»	»	71	71	»	»	71	»	»	»	»	»	»	71	71
Castro.	»	»	41	41	»	»	41	1	»	1	2	»	»	39	39
Fuente Obejuna.	»	»	30	30	»	4	34	1	»	1	2	»	»	32	32
Hinojosa.	»	»	38	38	»	3	41	2	»	2	4	»	»	37	37
Lucena.	»	»	141	141	»	4	145	1	»	2	3	»	»	142	142
Montilla.	»	»	75	75	»	2	77	1	»	7	8	»	»	69	69
Montoro.	»	»	53	53	»	2	57	»	»	9	9	»	»	48	48
Palma.	»	»	21	21	»	»	21	»	»	»	»	»	»	21	21
Pozoblanco.	»	»	54	54	»	1	55	»	»	1	1	»	»	54	54
Priego.	»	»	91	91	»	3	94	»	»	2	2	»	»	92	92
Posadas.	»	»	16	16	»	2	18	»	»	1	1	»	»	17	17
Rambla.	»	»	58	58	»	3	61	1	»	2	3	»	»	58	58
				2028			2363				372			1991	

Cuyo estado se publica mensualmente para conocimiento de la provincia. Córdoba 28 de Diciembre de 1857.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Málaga.

Circular núm. 8.

Por dimision del Profesor que la servia en propiedad, ha resultado vacante la escuela titular de niños de Cañete la Real, dotada con la cantidad de 4.400 rs. para sueldo del Profesor, con mas 600 para alquiler de casa y 1.100 para gastos de útiles y material, pagadas las dos primeras cantidades por años y la última por mensualidades en metálico de los fondos Municipales, con mas el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarla y que ascenderá próximamente á 4.000 rs. anuales; y debiendo proveerse por oposicion en el mes de Abril próximo se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Málaga 24 de Diciembre de 1857.—El Vicepresidente, Antonio Berdugo.—P. A. D. L. C. José García Vazquez, Srío.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 9.

D. Rafael de Gracia y Arredondo, Caballero de la Real y distinguido orden Española de Carlos III, Catedrático de Matemáticas y Director interino del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de esta Capital.

Hago saber: que por Real orden de 9 del corriente se ha dignado S. M. disponer que empiece este año la enseñanza elemental de Agricultura en este Instituto. Al solicitarse por la Excm. Diputacion provincial del Gobierno de S. M. el establecimiento de una Escuela agrícola teórico-práctica, debieron tenerse presentes las ventajas que la provincia habrá de reportar de tal concecion, puesto que ademas de propagarse en el país por este medio los métodos de cultivo reconocidos como mas ventajosos, y de formarse un plantel de buenos agricultores, se abre

á la juventud una carrera de Peritos agricolas.

La enseñanza que se dará en esta Escuela está dividida en teórico-práctica y puramente práctica. La primera en su parte teórica tendrá lugar en el mismo local del Instituto, aprovechándose al efecto sus aulas, gabinetes, colecciones, jardines y herbarios. La seccion práctica y las operaciones de la primera se verificarán en una posesion capaz y que, comprendiendo diferentes clases de terrenos, sea á la vez Granja modelo y centro de aclimatacion de plantas y de perfeccionamiento de animales domésticos.

La seccion teórico-práctica durará cuatro años. Los que deseen ingresar en ella sufrirán un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

En el primer año se estudiará Matemáticas, Botánica, Dibujo lineal y topográfico.

2.º año. Matemáticas, 2.º curso, nociones de Zoología y Geología aplicadas á la Agricultura; nociones de Física; continuacion del Dibujo.

3.º año. Agricultura, Historia ge-

neral del arte y en particular de España.—Cultivos generales y especiales con aplicacion á la agronomía, jardinería y horticultura.

Principios de Selvicultura; Química agrícola; Cría, mejora y multiplicacion de los animales domésticos y útiles al hombre.

4.º año. Selvicultura en sus tratados de siembra, Aclimatacion, Tala y poda; contabilidad y construcciones agrícolas; aplicaciones prácticas de la Geometría á la medicion de terrenos; alzado de planos.

Terminados estos cuatro años, y previo examen, los alumnos recibirán el titulo de Peritos agricolas, quedando aptos para el goce de las prerrogativas y derechos que estan concedidos á los de la Escuela central de Aranjuez.

Los alumnos pagarán por derechos de matricula 60 rs. que es la cuota designada en la tarifa que acompaña á la ley de 9 de Setiembre último. La matricula para el primer año de la Seccion teórico-práctica quedará abierta el dia 2 de Enero de 1858 en la Secretaría del Instituto provincial, y se cerrará el dia 19 del

mismo, dándose principio á las lecciones el día 20.

Debe advertirse que todas estas prevenciones son sin perjuicio de lo que en lo sucesivo pueda determinar el Gobierno de S. M. al publicar los reglamentos.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Córdoba 29 de Diciembre de 1857.—Rafael de Gracia.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 10.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, según lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia su fecha 23 del actual inserta en la Gaceta del 24, se ha servido acordar, se provean tres Escribanías Numerarias con asignación á los Juzgados de primera instancia de Posadas, provincia de Córdoba, Grazeña, de la de Cadiz, y Valverde del Camino, que lo es de la de Huelva, que habrán de nombrarse por S. M. la Reina (q. D. g.) previa oposición, según y en los términos que están prescritos en la precitada Real orden con cuyo objeto, por medio del presente, se convoca á todos los que, reuniendo las circunstancias que se requieren para ejercer la fé pública y demás que se expresa en el artículo 3.º de citada Real orden, aspiren á la obtención de algunas de dichas Escribanías, para que en el término improrrogable de 15 días, á contar desde la fecha del Boletín en que primeramente se inserte este anuncio en cualquiera de los de las cuatro provincias de que se compone el distrito judicial de esta Audiencia, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría que es á mi cargo, en la inteligencia, que los que dejaren de hacerlo dentro del periodo marcado, no podrán alegar derechos á que se les considere y tengan como opositores, á los que será obligatorio concurrir á aquella para enterarse de las resoluciones que recaigan, y del día en que tenga efecto el acto de oposición; lo contrario habrá de pararle el perjuicio que haya lugar. Y cumpliendo con lo mandado por la Sala de Gobierno y para su inserción en el Boletín oficial, pongo la presente en Sevilla á 29 de Diciembre de 1857.—Juan Ordoñez, Secretario.

Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Córdoba.

Deseando proporcionar ventajas á los licenciados que pidan ingresar en la Guardia civil, he dispuesto se haga saber á los residentes en Galicia y Asturias; que se les abonará el transporte por mar, pagado por el Estado, así como el valor del importe del vestuario y equipo, ó sean 784 rs. para los de Infantería y 856 para los de Caballería, siempre que soliciten plaza para los Tercios 5.º y 7.º A los que pidan ingreso en todos los Tercios para servir en los mismos se les abonará el referido importe del vestuario, pero no el transporte por tierra, porque no lo necesitan en virtud á que desde que se filian disfru-

tan su haber, abonándose no obstante 60 rs. para la marcha á los que hallándose en un distrito, solicitan y obtienen plaza en un Tercio diferente á aquel en que se encuentran. El reenganche que para disfrutar estas ventajas se necesita es el de 4 años, tanto para los licenciados del Ejército; pero á los que se reenganchen por 5 ó más años se les dará en mano 520 rs. que para el reenganche en el Ejército señala el artículo 5.º de la Real orden de 31 de Julio último, y cuya cantidad les puede servir para socorrer á sus familias. A fin de que esta circular tenga la publicidad posible y llegue á conocimiento de los licenciados á quienes acomode disfrutar estas ventajas, dispondrá V. que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, tantas veces cuanto sea posible.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1857.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante de Cuerpo en la provincia de Córdoba.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

Circular núm. 11.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Córdoba, se servirán practicar las mas activas diligencias para la busca de dos mulos, que la noche del 6 al 7 del mes próximo pasado, robaron á D. José de Moya, vecino de la Villa de Frailes, los que remitirán en su caso á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentren.

Señas de los mulos.

Uno capon, castaño, de 7 cuartas, con raya negra en el lomo, bocirrubio y de 4 años.

Otro tordo, capon, de 6 cuartas y media, con una berruga en lo interior de una nalga, y 5 años.

Ninguno tiene hierro.

Alcalá la Real 23 de Diciembre de 1857.—Juan Alfonso de Leon.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 12.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Los Alcaldes Constitucionales, Gefes de Guardia civil y demás dependientes de protección y seguridad pública de la provincia de Córdoba, dispondrán se practiquen las mas activas y eficaces diligencias en busca de una yegua, cerrada, pelo castaño claro, como dos dedos menos de la marca, calzada de una pata, tuerta del ojo izquierdo, desollados los costillares y sin hierro, que en el día 12 del actual faltó del sitio de la haza de las Casillas de este término, donde estaba pastando, propia de Manuel Sinoga Redondo, de esta vecindad, y habida se remita á este Juzgado con sus conductores, en el cual por el oficio del infrascripto Escribano se instruye causa al efecto.

Dado en Fuenteovejuna á 23 de Diciembre de 1857.—L. Calderon.

—Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros.

ANUNCIOS.

ALBUM RELIGIOSO.

GRAN COLECCION

de veinte y cinco composiciones líricas de los mejores poetas contemporáneos, sobre asuntos del Evangelio y hechos de los Apóstoles.

ILUSTRADO

con 24 grandes y hermosas láminas grabadas en acero.

No necesita elogios ni recomendaciones de ninguna clase una obra suscrita en su parte literaria por los respetables nombres que aparecen en la misma, y de cuyo gusto y lujo inusitado que la adorna en su parte material puede formarse una idea por las entregas publicadas.

Consta de 25 composiciones ilustradas con 24 primorosos grabados, abiertos en acero, copias de los mejores cuadros de Murillo, Veronés, Rubens, Guido Reni, A. Carracci y otros.

Condiciones de la suscripción.

La obra constará de unas 56 entregas en folio, de magnífica impresión en papel vitela, las entregas que escudan de este número se darán gratis.

Cada entrega constará de dos pliegos sencillos equivalentes á uno doble, ó de una lámina.

El precio de cada entrega será de 2 rs. en Madrid y 2 y cuartillo en provincias.

Se publicará lo menos una entrega cada semana.

Con la última entrega repartiremos además de dos bonitas portadas, una elegantísima cubierta, tirada á la purpurina sobre papel de lustre para encuadernar el tomo.

Concluida la suscripción se aumentará el precio.

Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico, donde se hallan de manifiesto las primeras entregas.

NOVISIMO DICCIONARIO

FRANCÉS—ESPAÑOL

ESPAÑOL—FRANCÉS,

El mas completo de cuantos se han publicado en España y en el extranjero hasta hoy día, redactado sobre el de

RUÑEZ DE TABOADA

ESCRITO EN PRESENCIA DE LOS DE LAS ACADEMIAS DE AMBAS LENGUAS,

Y aumentado con mas de 12,000 voces y 12,000 acepciones nuevas que no se hallan en los de

CAPMANY, SALVÁ, MARTINEZ-LOPEZ

y demás autores modernos, así nacionales como extranjeros.

Edición para 1857, revisada y aprobada por la Autoridad Eclesiástica.

Consta de dos tomos en 4.º de mas de 1200 páginas de tres columnas, y su precio es 50 rs.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico.

NOVISIMO CHANTREAU,

GRAMÁTICA FRANCESA;

En la que se han enmendado cuantas ediciones del Chantreau se han hecho hasta el día, se ha aumentado considerablemente el tratado de la sintaxis, y se han hecho variaciones de muchísima importancia, por

D. ANTONIO BERNES DE LAS CASAS,

Licenciado en la facultad de filosofía, catedrático de la misma facultad en la Universidad de Barcelona, y autor de varias obras filológicas.

CUARTA EDICION,

Revisada por el mismo Autor, y nuevamente arreglada y adaptada al método del insigne filólogo alemán, el doctor en filosofía

G. H. OLLENDORFF.

CON LA CLAVE DE LOS TEMAS POR SEPARADO.

Como todo libro útil se recomienda por sí mismo cuanto mas cunde, ha resuelto el Editor expender el *Novísimo Chantreau*, ó *Gramática Francesa*, á un precio ínfimo, y tanto, que lo vende á 20 rs. vn. siendo un volumen de 400 páginas, y la *Clave de los Temas* por separado se vende á 4 rs.

Con esto cree el Editor hacer un servicio á la estudiosa juventud española; pues, al paso que le ofrece una gramática completa bajo todos conceptos, se la dá por un precio tan módico, que no tiene igual en la librería española.

En la Imprenta de este periódico se halla de venta.

EL PREDICADOR.

Coleccion de sermones, panegiricos dogmáticos, morales y pláticas para todos los domingos del año, y para la Santa Cuaresma, obra dedicada á los señores curas párrocos por el presbítero D. Emilio Moreno Cebada.

De esta obra utilísima para los Sres. Sacerdotes que se dedican al ministerio del púlpito, y que ha merecido una general aceptación, se han publicado los tomos 1.º, 2.º y 3.º, que contienen Panegiricos de los santos mas celebrados en la Iglesia española y los Misterios y festividades del Señor y de la Santísima Virgen.

Está en prensa el tomo 4.º que es el 1.º de los Discursos Cuaresmales, que se repartirá el 5 de Enero próximo, y el 5.º y último de Cuaresma el 5 de Febrero.

Se publica por tomos en 4.º de 40 á 42 pliegos de buen papel y esmerada impresión, al precio de 20 rs. en Madrid y provincias franco de porte.

Se suscribe en Córdoba, librería de D. Francisco Lozano.

Los señores Sacerdotes que no quieran tomar de una vez los tomos publicados, pueden recibir uno cada mes además del corriente.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.